	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

**EL ALCALDE DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...); así mismo que, "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)".

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidas lleva consigo compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

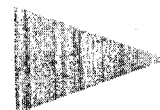
Que, así mismo, el artículo 49 de la mencionada máxima normativa, establece que "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

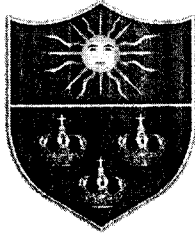
Que el artículo 189, numeral 4, ibídem, establece que el presidente de la República se encuentra facultado, en su calidad de Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad de Policía, para "Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado".

Que el artículo 209 ídem establece que "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

Que el artículo 14 de la mencionada Constitución establece que "en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio"

Que el numeral 2 del artículo 315 de la misma Carta Política, reza que, entre otras atribuciones, les compete a los alcaldes "Conservar el orden público en el municipio, de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República (...). (Negrilla fuera del texto original).

Que, en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que "(...) la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo (...)".

Que, el artículo 3 ídem, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

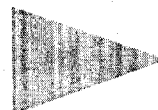
Que, en igual sentido, la citada disposición, en su mismo artículo 3, consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que *"todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

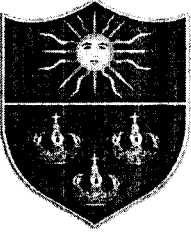
Que, de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que ***"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*** (Negrilla por fuera de texto original).

Que, corolario de lo anterior, la pluricitada norma, en cuanto al principio de autoconservación, reza que *"Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social."* (Negrilla por fuera de texto original).

Que, el artículo 12 ídem, establece que los gobernadores y alcaldes *"Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que el artículo 14 ídem dispone que *"los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de"*



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

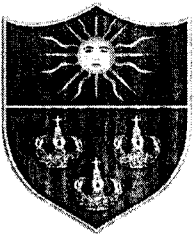
*gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y con relación al orden público, según el literal b), numeral 1, les compete *"conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador"*.

Que, corolario de lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece que los alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía del municipio, tienen el poder de tomar acciones de policía encaminadas a prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo con ello mitigar las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. Así mismo, los artículos 201 y 205 ibídem, establecen que es obligación de los gobernadores y alcaldes ejecutar y adoptar todas y cada una de las instrucciones dadas por el Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como underecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece la libre circulación de todos los habitantes del territorio colombiano como un derecho fundamental; empero, tal suprema categoría no le da la calidad de ser absoluto; es decir, esta garantía constitucional está supeditada a limitaciones, lo cual ha sido reafirmado y reiterado por el máximo órgano de cierre de la jurisdicción constitucional y salvaguarda de la Carta Política, cuando reza que *"el derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión e infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud** y la moral pública. (...) toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad (...)"*. (Subrayado fuera del texto original)

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

Que el artículo 202 de la mencionada Ley 1801 de 2016, establece como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

*"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

*Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

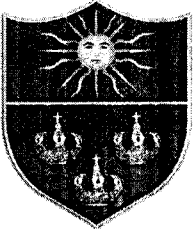
(...)

*Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (...)*

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja"*

Que la Corte Constitucional, en pronunciamientos anteriores a la fecha de expedición de la citada ley, ya había sostenido que *"la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario"*<sup>2</sup>. (Negrillas fuera de texto).

Que, según fuentes oficiales, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

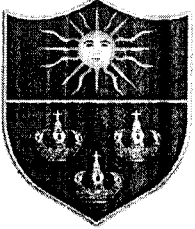
Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el artículo segundo numeral 2.5 y párrafo de la resolución en cita, determina: *"Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias 2.5 Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio. Párrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."*

Que, en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el ministro de trabajo y director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
<b>DECRETOS</b>		VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de propagación del virus.

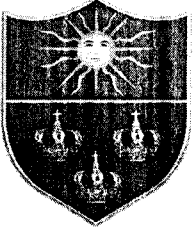
Que el 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró pandemia el SARS-Cov-2, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del SARS-Cov-2, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del SARS-Cov-2, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 del 24 de abril de 2020. "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID- 19"; así mismo, ha venido expidiendo protocolos de bioseguridad de

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

manera específica, los cuales deberán ser tenidos en cuenta para el ejercicio seguro de las distintas actividades.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para SARS-Cov-2 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del SARS-Cov-2, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

*"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385*

*La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%.*

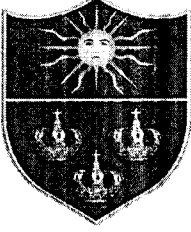
(...)

*Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."*

Que a través del Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social implementó en el Sistema General de Seguridad Social en Salud el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus COVID-19; tal programa tiene como fin poner en marcha una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la aplicabilidad de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo.

Que mediante Decreto 187 del 18 de marzo de 2020 se adoptaron en el Municipio de Cartago medidas de protección frente al Coronavirus COVID-19 y se dictaron otras Disposiciones, como la restricción de manera temporal de la circulación de personas y vehículos en todo el territorio del Municipio como medida para evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [8]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el presidente de la República, mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

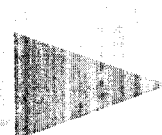
Que el día 14 de junio de 2020, mediante Decreto Nacional, 847 el Gobierno Nacional ordenó modificar el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del, Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*" teniendo en cuenta lo manifestado por Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020.

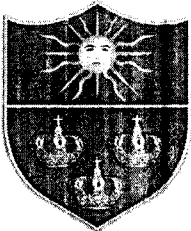
Que el día 16 de junio de 2020, mediante Decreto Municipal 258, "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL 247 DEL 30 DE MAYO DE 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" CONFORME AL DECRETO PRESIDENCIAL 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020 Y 847 DEL 14 DE JUNIO DE 2020" el Gobierno Municipal adopta medidas orientadas por la presidencia de la república.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en su jurisdicción, entendiéndose con ello que se encuentran facultados, a fin de cumplir tal mandato legal, para dictar medidas restrictivas tales como prohibición de expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece que "los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

Que, por su parte, como ya se mencionó, el artículo 202 ibidem establece que "ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas".



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [9]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

Que a su vez, según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, para ello tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

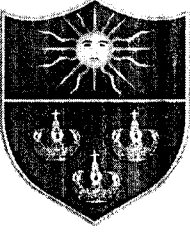
Que, en pronunciamientos del máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Constitucional, este alto tribunal ha sostenido que el sistema de normas legales y constitucionales colombiano comporta como pilar fundamental de la existencia del Estado mismo el derecho fundamental a la libertad, en tal sentido, "el orden público, debe ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas" (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-024 DE 1994.).

Que, empero, y a pesar de lo consagrado en el ya citado artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el honorable Consejo de Estado ha sostenido que "las limitaciones de las que puede ser objeto el derecho fundamental a la libertad de locomoción, deben estar expresamente consagradas en la normatividad vigente (...) Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Radicado: 25000-23-42-000-2013-02821-01(AC).

Que el Título VII de la Ley 9 de 1979 establece medidas sanitarias, así mismo, consagra que es el Estado quien deberá ser el ente regulador en materia de salud, facultándole para expedir disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.8.8.1.4.3, parágrafo 1, establece que "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada". (Negrilla y subrayados fuera del texto original).

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios "(...) Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres,

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [10]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el jefe del Ejecutivo Nacional dictó medidas relacionadas con el orden público nacional, destacando el inicio de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, y conminando a todos los ciudadanos del territorio nacional a cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

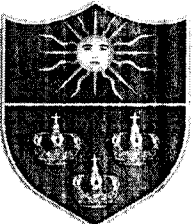
Que mediante Decreto Municipal No 364 del 31 de agosto de 2020 " Por medio del cual se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Nacional No 1168 de 2020 del 25 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Cartago Valle con ocasión de la pandemia del coronavirus covid 19"

Que mediante Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020 se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Yel mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" hasta el las cero horas (00:00) del día 01 de noviembre de 2020.

Que mediante Decreto Nacional 1408 de 2020 1408 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 .

Que mediante Decreto Nacional No 1550 del 28 de noviembre de 2020 se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 hasta las cero Horas (00:00) del día.

Que, en tal sentido, conforme al principio de legalidad, se debe adoptar en el Municipio de Cartago las instrucciones dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [11]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago Valle del Cauca,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** las órdenes impartidas por el presidente de la República de Colombia mediante el Decreto Nacional No 1150 del 28 de Noviembre de 2020 Por el cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, prorrogado por los Decretos Nacionales 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 en el municipio de Cartago Valle Del Cauca.

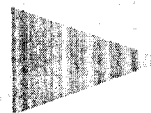
**ARTICULO SEGUNDO: Distanciamiento individual responsable.** Todas las personas que permanezcan en el territorio del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad, de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID- 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y Entidades del orden Nacional Y Municipal .

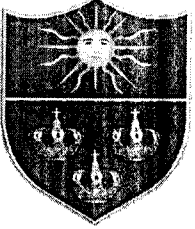
**ARTICULO TERCERO: SECTORES DE LA ECONOMÍA QUE PUEDEN ABRIR LOCALES COMERCIALES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL PUBLICO:**

Todas las actividades económicas autorizadas bajo el amparo del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 prorrogados por los Decretos Nacionales 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 que se hallan registrado ante autoridad competente e implementen sus protocolos de bioseguridad, podrán abrir sus puertas al público con el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** De conformidad con el Decreto Nacional 1150 del 28 de noviembre de 2020 quien modifico el articulo quinto del decreto nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 se establece que En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [12]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**Parágrafo:** Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no puede guardarse el distanciamiento físico de dos (02) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los responsables de la realización de cualquier actividad deberán cumplir y hacer cumplir los respectivos protocolos de bioseguridad, así como los lineamientos que sobre la materia emitan los distintos Ministerios y autoridades Municipales, en todo caso deberá:

Establecer, entre otras medidas, horarios de atención por turnos que garantice que no haya aglomeraciones y un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre personas. Para tal fin cada establecimiento deberá establecer la señalización y las medidas informativas del caso; También deberá ofrecer atención prioritaria para mayores de 60 años, mujeres embarazadas, profesionales de la salud, personas en situación de discapacidad y suministrar insumos de desinfección tales como agua, jabón, gel a base de alcohol y demás elementos necesarios de salubridad para mitigar la propagación del COVID-19 para sus clientes, trabajadores y proveedores.

El uso de tapabocas convencional será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que vayan a desempeñar.

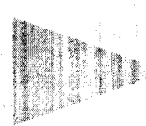
El cumplimiento de las medidas contempladas en este artículo está a cargo directamente de las personas y empresas, por lo que su incumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes.

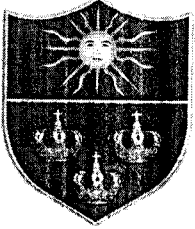
**ARTICULO SEXTO: INSTAR** a toda la comunidad de esta Municipalidad, al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de todas las actividades, con el fin de evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19.

**PARÁGRAFO:** Para el desarrollo de las actividades económicas se deberán cumplir las siguientes instrucciones:

**1. OBLIGATORIEDAD DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:**

Para el ejercicio de cualquier actividad económica autorizada en el presente Decreto, las empresas deberán contar con protocolos de bioseguridad documentados, implementados, radicados y validados, tanto en sus establecimientos de comercio, como en sus servicios a domicilio. Para las empresas cuyo sector de la economía haya un protocolo de bioseguridad específico, deberán aplicar este; para los sectores que no tienen un protocolo específico,



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [13]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

en todo caso deberán aplicar el protocolo contenido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y protección social.

**2. VALIDACION DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL MUNICIPIO**

Para el ejercicio del cualquier actividad económica autorizada en el presente Decreto, la radicación de los protocolos de Bioseguridad según corresponda su actividad económica, teniendo como base la resolución No 666 del 24 de abril de 2020, deberán presentarse ante la secretaria de salud del Municipio de Cartago, valle del Cauca, mediante los canales de información habilitados para dicho trámite esto es:

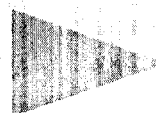
ENTIDAD QUE GARANTIZA LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO	Dirección	Correo electrónico	Línea telefónica	Nombre del funcionario
SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE	Calle 11 Carrera 1 Nte esquina – (Avenida del Rio)	Salud.direccionsecretaria@gmail.com	(032) 2114112	MÓNICA MARIA OROZCO VÉLEZ O QUIEN HAGA SUS VECES

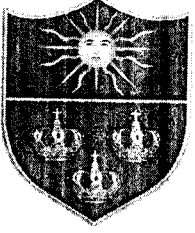
**ARTÍCULO SEPTIMO.** Con el fin de salvaguardar el orden público, evitar el contagio masivo del coronavirus COVID-19, la inspección y vigilancia de los protocolos de bioseguridad en esta Municipalidad estarán a Cargo de la secretaria de Salud y protección social, y la fuerza pública.

**ARTICULO OCTAVO: RECOMENDACIÓN TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, se recomienda a las entidades del sector público y privado procurar que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**ARTÍCULO NOVENO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTICULO DECIMO:** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00) del 01 de Diciembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, deroga todas las disposiciones le sean contrarias en especial las estipuladas en el Decreto Municipal No 364 del 31 de agosto de 2020 y 381 del 30 de septiembre de 2020 y está sujeto a modificaciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º del Decreto Nacional N°1168 del 25 de agosto de 2020.



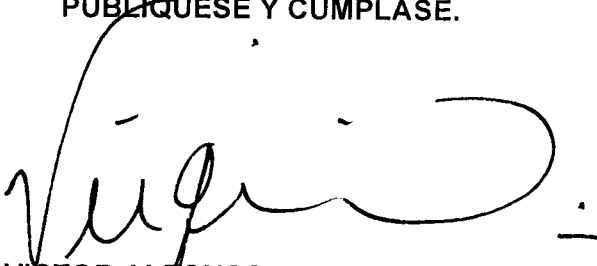
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [14] CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	<b>DECRETOS</b>	VERSION 5

**DECRETO No 406  
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGADO Y MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL No 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

Dado en Cartago, Valle del Cauca a los treinta días (30) días del mes de Noviembre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA**  
 Alcalde

proyectó:  
Revisó:  
Aprobó:

Julian E. Rojas Rincón – Abogado contratista  
Cesar David Grajales – Abogado Contratista  
Jonny A Guzmán Mejía – Secretario Jurídico